


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	23/07/2024 08:59	Fecha/hora resolución	23/07/2024 09:07
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001126
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LE-000001-0001102557	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	COMPRA REGIONAL DE ELECTROCARDIOGRAFOS PARA HOSPITALES Y ÁREAS DE SALUD DE LA REGIÓN C HOROTEGA , BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001162	18/07/2024 08:27	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Rechazado de plano p

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, la empresa MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, presentó ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción No.8002024000001162, en contra del pliego de condiciones de la licitación 2024LE-000001-0001102557, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la COMPRA REGIONAL DE ELECTROCARDIOGRAFOS PARA HOSPITALES Y ÁREAS DE SALUD DE LA REGIÓN CHOROTEGA , BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Criterio de División. Para el caso bajo estudio, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se tiene por acreditado que la Administración licitante promovió la Licitación Menor No. 2024LE-000001-0001102557 para la COMPRA REGIONAL DE ELECTROCARDIOGRAFOS PARA HOSPITALES Y ÁREAS DE SALUD DE LA REGIÓN CHOROTEGA , BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA (ver expediente, Apartado 1. [Información de solicitud de contratación] / número de solicitud de contratación solicitud de contratación / 2. [Información de la contratación] así como del pliego cartelario (ver Expediente / 2 Información de cartel/ número de procedimiento / 2024LE-000001-0001102557 [Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones / 1. Información General). Ahora bien, con el propósito de determinar la competencia de este órgano contralor para conocer el recurso de objeción presentado en contra del cartel de la contratación de marras, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley General de Contratación Pública (LGCP) que entró en vigencia el pasado 01 de diciembre del 2022 y su respectivo reglamento. Se tiene que el numeral 87 LGCP entre otras cosas, dispone: *"Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado (...). El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales."* Además en el artículo 95 LGCP incisos a) y b) se establece en lo que interesa lo siguiente: *"Artículo 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo / Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. / a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones (...) b) Tratándose de la licitación menor, la Administración ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de la comunicación del pliego de condiciones. La Administración resolverá el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación."* De la misma forma, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), establece que los recursos serán rechazados por inadmisibles cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón del tipo de procedimiento, señalando en ese sentido lo siguiente: *"c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano."* Por su parte, el artículo 254 RLGCP, regula en lo que interesa, lo siguiente: *"Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República (...)"*. Al respecto el pliego de condiciones de la contratación establece lo siguiente: *"10. AUTOLIMITACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA: Según indica el artículo 60, inciso b, de la Ley General de Contratación Pública, según los estudios y proyecciones realizadas el consumo de estas partidas no será superior al umbral de la licitación menor, por lo que se define este monto como autolimitación del consumo a un tope máximo de 235 millones de colones, según umbrales (monto en colones), año 2024"*. (ver Expediente / 2 Información de cartel/ número de procedimiento / 2024LE-000001-0001102557 [Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones). En este sentido se tiene que el fundamento legal de la contratación de marras es el artículo 60 LGCP inciso b), numeral que indica lo siguiente: *"La licitación menor será de aplicación en los siguientes supuestos: (...) b) Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que, incluyendo las prórrogas, no supere el umbral de la licitación menor."* Expuesto lo anterior - sea el fundamento legal aplicable - es claro que este órgano contralor no resulta competente para conocer el recurso de objeción presentado y en vista de que el tipo de procedimiento de contratación desarrollado por la licitante corresponde a una licitación menor ampara en el numeral 60 inciso b) de la cita Ley, es la promovente del procedimiento la competente para su conocimiento. En virtud de lo expuesto, lo que procede es el **rechazo de plano** del recurso de objeción interpuesto ante esta División.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/07/2024 09:07	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/07/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01078-2024	Fecha notificación	23/07/2024 09:08